

ORDENANZA N° 12542

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el marco jurídico-funcional de la Guardia de Seguridad Institucional de la ciudad de Santa Fe, en adelante G.S.I., creada por el Decreto Municipal N° 1.277/2008.

Art. 2º: La G.S.I. dependerá orgánicamente de la Dirección de Seguridad Institucional y funcionalmente del Programa de Seguridad Institucional dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad ciudadana o quien la reemplace a futuro.

Art. 3º: Serán objetivos y funciones de la G.S.I además de las dispuestas en el D.M.M. N° 00924:

- a) Difundir formas de comportamiento que promuevan los valores de seguridad, transitabilidad, libre esparcimiento, integridad de bienes públicos, buena convivencia y de respeto del bien común;
- b) Promover condiciones de convivencia ciudadana y detectar situaciones de conflicto que amenacen dicha convivencia o la integridad de los bienes del Estado Municipal;
- c) Ejercer presencia en lugares públicos con el fin advertir a las autoridades sobre posibles hechos delictivos y/o vandálicos;
- d) Colaborar con los organismos de tránsito en caso de accidentes, tumultos o manifestaciones populares dentro del ejido urbano;
- e) Colaborar en eventos públicos de concurrencia masiva.

Art. 4º: Para el logro de sus objetivos, la G.S.I. coordinará su accionar con otros organismos públicos municipales, provinciales, o nacionales, con organismos no gubernamentales y/o instituciones intermedias.

ORDENANZA N° 12542

Art. 5º: Los aspirantes a prestar servicios en la G.S.I. estarán comprendidos en lo dispuesto por la Ley N° 9.286 y Ordenanza N° 8.527.

Art. 6º: Los aspirantes deberán cumplimentar un proceso de selección de personal determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el que se evaluará la adecuación de su perfil a las características del puesto a cubrir, debiendo además tenerse en cuenta a quienes pudieren acreditar su participación en organizaciones no gubernamentales vinculadas a la convivencia y el bien común.

Art. 7º: El personal será identificado durante el ejercicio de sus funciones mediante el medio o mecanismo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, en el que deberá constar el código de revista.

Art. 8º: Para el desarrollo de su labor y cumplimiento de los objetivos la G.S.I. actuará las 24 horas todos los días del año, debiendo organizar a tal efecto su personal.

Art. 9º: Los vehículos de la G.S.I. deberán estar identificados con numeración visible en la parte frontal, posterior y lateral en todas las unidades.

Art. 10º: Deberes y obligaciones de la G.S.I.:

- a) Solicitar auxilio y dar intervención a la Policía Provincial y otras fuerzas de seguridad en todos los casos que fuera necesario;
- b) Recibir cursos y capacitaciones en forma regular;
- c) Cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia las funciones que les sean encomendadas;
- d) Abstenerse de hacer uso de la fuerza en los casos que intervenga, estando obligados a dar aviso a las fuerzas de seguridad competentes;
- e) Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de distinción o de discriminación.

ORDENANZA N° 12542

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal, en forma coordinada y concertada con A.S.O.E.M, organismos e instituciones, y la Escuela de Administración Municipal, de conformidad a las pautas previstas en la Ordenanza N° 8.527 –Estatuto del Personal Municipal, generará instancias de capacitación y especialización del personal de la G.S.I, para lo que tendrá en cuenta las siguientes temáticas:

- Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonares (RCP)
- Metodologías de mediación, persuasión y convivencia
- Capacitación en aspectos sociales, éticos, políticos y protección de derechos.
- Trata de Personas y Violencia de Género.
- Métodos y sistemas de comunicación.

Art. 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer a aquellos agentes municipales que desempeñen tareas en la G.S.I. la indumentaria establecida en el Decreto D.M.M. N° 00949 o quien la reemplace a futuro; como así también de todo otro elemento que estime necesario para el correcto y adecuado desarrollo de sus tareas.

Art. 13º: Por todo lo no previsto en esta Ordenanza será aplicable lo establecido en la Ordenanza N° 8.527 - Estatuto para Personal Municipal.

Art. 14º: Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 30 de agosto de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär